

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**

TIPO DE PRODUCTO  
**RESOLUCIÓN**

NO. DE PRODUCTO  
**DNRT-R-2019-000083**

FECHA  
**26-06-2019**

NO. EXPEDIENTE  
S/N

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha seis (06) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), por el señor **Julio Cabrera Brito**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0127480-1, domiciliado en la Avenida Prolongación 27 Plaza Job, segundo nivel, local 4-C, sector de Alma Rosa No. 445, de esta ciudad Santo Domingo, de la República Dominicana; quien tiene como abogada constituida y apoderada especial a la **Licda. Dominga Díaz Mendez**, dominicana, mayor de edad, amparada en la matrícula del Colegio de Abogados No. 54323-173-14, con estudio profesional abierto en la Avenida Prolongación 27 de Febrero, Plaza Job, segundo nivel, Suite 4-B, sector de Alma Rosa No.445, de la ciudad de Santo Domingo del municipio de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

En contra del oficio ORH-00000020959, relativo al expediente registral No. 908201940168, de fecha veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo; en relación a una solicitud de reconsideración de una inscripción de Hipoteca Judicial Definitiva, a requerimiento del señor **Julio Cabrera Brito**, sobre el inmueble identificado como: **Parcela No. 72-A-143, del Distrito Catastral No. 12 de Santo Domingo**, propiedad del señor **Porfirio Bonilla Matías**.

VISTO: El expediente registral No. 9082019195881, contentivo de la inscripción de una Hipoteca Judicial Definitiva, en virtud de la Sentencia No. 486, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 12 de diciembre del año 2001, y la Ordenanza No. 01-0350-0953, emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Sala del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha 25 de mayo del año 2001, en demanda de Estado de Gastos y Honorarios, por un monto de RD\$36,689.60, respecto al señor **Julio Cabrera Brito (Demandante)** en contra de los señores **Inversiones Bonilla C. Por. A., Porfirio Bonilla Matías, Rafael Eugenio Goneel y Briceyda Medina (Demandados)**; el cual fue calificado de manera negativa por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a través de su oficio ORH-00000019871, de fecha dos (02) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), quien fundamentó su decisión en el hecho de que: *“la Sentencia No. 486, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, expresa que la demanda lanzada por el Dr. Julio Cabrera Brito,*

*(Demandante), en contra de los señores Rafael Eugenio Goneel y Briceyda Medina, (Demandados). El demandante debió en causar su acción en cobro de Honorarios Profesionales y Gastos Legales, en perjuicio de los demandados, proceso que el Dr. Julio Cabrera Brito, promovió así la demanda original en rescisión de contrato y devolución de dinero. “*

VISTO: El expediente registral No. 9082019240168, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado ante el Registro de Títulos de Santo Domingo, en contra del oficio ORH-00000019871, relativo al expediente registral No. 9082019195881, de fecha dos (02) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), a fin de que dicha oficina registral se retracte de su calificación inicial; proceso que culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico, el cual fundamentó su decisión en los mismos motivos con que fue basado el oficio anterior.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: “*Parcela No. 72-A-143, del Distrito Catastral No. 12 de Santo Domingo*”, propiedad del señor **Porfirio Bonilla Matías**.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

#### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio ORH-00000020959, relativo al expediente registral No. 9082019240168, de fecha veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo; en relación de una inscripción de Hipoteca Judicial Definitiva, en virtud de la Sentencia No. 486, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 12 de diciembre del año 2001, y la Ordenanza No. 01-0350-0953, emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Sala del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha 25 de mayo del año 2001, en demanda de Estado de Gastos y Honorarios, por un monto de RD\$36,689.60, a requerimiento del señor **Julio Cabrera Brito**, sobre el inmueble identificado como: **Parcela No. 72-A-143 del Distrito Catastral No. 12 de Santo Domingo**, propiedad del señor **Porfirio Bonilla Matías**.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta importante indicar que cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes; en virtud de lo establecido por el artículo 163 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

CONSIDERANDO: Que en la especie, y contrario lo indicado en el párrafo inmediatamente anterior, la parte recurrente no ha depositado en el presente expediente la constancia de notificación del recurso jerárquico a las partes involucradas, al señor **Porfirio Bonilla Matías**.

CONSIDERANDO: Que no habiéndose dado cumplimiento al requisito antes indicado, esta Dirección Nacional declara inadmisibles el presente recurso jerárquico; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

**POR TALES MOTIVOS**, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; y, 10 literal “i”, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisible** el presente Recurso Jerárquico; por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lic. Ricardo José Noboa Gañán**  
Director Nacional de Registro de Títulos  
RJNG/msm